Ley de 16 de Noviembre de 1901.

Crédito suplementario.- Se vota por la suma de 20.000 Bs., para atender las dietas de los HH. Senadores y Diputados y gastos de sus respectivas Secretarías.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo.- Vótese un crédito suplementario de veinte mil bolivianos, destinados á cubrir la diferencia que resulta en el Presupuesto vigente para atender las dietas de los HH. Senadores y Diputados y gastos de sus respectivas secretarías por el 4 º mes de funciones de ambas Cámaras.

Este fondo será tomado de los ahorros hechos en otros capítulos y párrafos del Presupuesto vigente. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, noviembre 15 de 1901.

LUCIO P. VELASCO Luis Sainz.

> Ismael Vázquez. S.S. Nicolás Burgoa, D. S. Espectador Camacho, D. D.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 16 de noviembre de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.